



Interlocutorio	451
Radicado	05266-31-03-003-2023-00081-00
Proceso	Verbal – restitución inmueble
Demandante	Almacenes Éxito S.A.
Demandado	Prosalon Distribuciones S.A.S.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (23)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Almacenes Éxito S.A. contra Prosalon Distribuciones S.A.S.

Segundo: notificar el auto admisorio a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a la demandada, que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: reconocer personería a la abogada Claudia María Botero Montoya con T.P. 69.522 del C.S.J., para representar a Almacenes Éxito S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e7800edcb78b5b0bd8b0f94dfd5ddb6a934b897546f4bd163592bcbe65352**

Documento generado en 11/04/2023 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>